

La cuantía de las mismas se establece en los siguientes barremos:  
 Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes regulares será de 2.586 pesetas diarias, desglosadas en 862 pesetas por comida, 862 pesetas por cena y 862 pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).  
 Para transportes discrecionales será de 3.231 pesetas diarias, desglosadas en 1.077 pesetas por comida, 1.077 pesetas por cena y 1.077 pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).

Para los transportes internacionales la dieta diaria se fija en la cuantía de 6.392 pesetas o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados.  
 En todos los supuestos planteados la empresa tendrá facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Acta y de la tabla salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y seguridad social de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas en el lugar y fecha indicados, extendiendo la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fé de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

NOTA: El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1988, derivados de la aplicación retroactiva de la revisión salarial que se efectúa, se abonarán a los trabajadores en una sola paga y en un plazo no superior a 30 días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja

REGISTRO

Diligencia: Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente acuerdo de revisión salarial para 1988 del Convenio Colectivo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de La Rioja y su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 16 de marzo de 1989.- El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

REVISION TABLAS SALARIALES

(1 enero al 31 diciembre de 1988)

| CATEGORIA PROFESIONAL                | SALARIO MENSUAL | SALARIO ANUAL |
|--------------------------------------|-----------------|---------------|
| <b>GRUPO PRIMERO</b>                 |                 |               |
| <b>PERSONAL SUPERIOR TECNICO</b>     |                 |               |
| Jefe de Sección .....                | 87.615,-        | 1.053.345,-   |
| Inspector Provincial .....           | 80.836,-        | 1.210.890,-   |
| Ingenieros y Licenciados .....       | 80.726,-        | 1.210.890,-   |
| Ing. Técnicos y Aux. Titulados ..... | 73.818,-        | 1.107.270,-   |
| Ayudantes Técnicos Sanitarios .....  | 70.223,-        | 1.053.345,-   |

|                                                  | SALARIO MENSUAL | SALARIO ANUAL |
|--------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| <b>GRUPO SEGUNDO</b>                             |                 |               |
| <b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>                   |                 |               |
| Jefe de Sección .....                            | 80.726,-        | 1.210.890,-   |
| Jefe de Negociado .....                          | 73.818,-        | 1.107.270,-   |
| Oficial de Primera .....                         | 70.223,-        | 1.053.345,-   |
| Oficial de Segunda .....                         | 64.368,-        | 965.520,-     |
| Auxiliar Advo. mayor de 22 años ..               | 60.466,-        | 906.990,-     |
| Auxiliar Advo. menor de 22 años ..               | 56.577,-        | 858.640,-     |
| Aspirante de 16 a 17 años .....                  | 37.240,-        | 558.500,-     |
| <b>GRUPO TERCERO</b>                             |                 |               |
| <b>PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANS-<br/>PORTE.</b> |                 |               |
| Encargado General .....                          | 68.098,-        | 1.021.470,-   |
| Encargado de Almacén .....                       | 65.683,-        | 985.245,-     |
| Capataz .....                                    | 61.955,-        | 929.325,-     |
| Auxiliar de Almacén y Bascuero ..                | 61.955,-        | 929.325,-     |
| <b>DIARIO</b>                                    |                 |               |
| Mozo Especializado .....                         | 1.995,-         | 909.720,-     |
| Mozo O. Carga, Descarga y Reparto.               | 1.954,-         | 891.024,-     |
| <b>GRUPO CUARTO</b>                              |                 |               |
| <b>TRANSPORTES DE MERCANCIAS</b>                 |                 |               |
| Jefe de Tráfico de Primera .....                 | 70.772,-        | 1.061.580,-   |
| Jefe de Tráfico de Segunda .....                 | 67.943,-        | 1.019.145,-   |
| Jefe de Tráfico de Tercera .....                 | 61.670,-        | 925.050,-     |
| <b>DIARIO</b>                                    |                 |               |
| Conductor Mecánico .....                         | 2.402,-         | 1.095.312,-   |
| Conductor .....                                  | 2.128,-         | 970.368,-     |
| Conductor de Motocicletas y Furgonetas .....     | 2.770,-         | 943.920,-     |
| Ayudante .....                                   | 1.995,-         | 909.720,-     |
| Mozo Especializado .....                         | 1.995,-         | 909.720,-     |
| Mozo de Carga, Descarga y Reparto.               | 1.954,-         | 891.024,-     |
| <b>GRUPO QUINTO</b>                              |                 |               |
| Jefe de Taller .....                             | 75.422,-        | 1.131.330,-   |
| Encargado de Almacén .....                       | 67.374,-        | 1.010.610,-   |
| <b>DIARIO</b>                                    |                 |               |
| Jefe de Equipo .....                             | 2.349,-         | 1.071.144,-   |
| Oficial de Primera .....                         | 2.349,-         | 1.071.144,-   |
| Oficial de Segunda .....                         | 2.349,-         | 1.071.144,-   |
| Oficial de Tercera .....                         | 2.128,-         | 970.368,-     |
| Mozo de Taller .....                             | 2.128,-         | 970.368,-     |
| <b>GRUPO SEXTO</b>                               |                 |               |
| <b>PERSONAL SUBALTERNO</b>                       |                 |               |
| Cobrador de Facturas .....                       | 59.983,-        | 899.745,-     |
| Telefonista .....                                | 58.642,-        | 879.630,-     |
| Portero .....                                    | 58.642,-        | 879.630,-     |
| Vigilante .....                                  | 58.642,-        | 879.630,-     |
| Personal de limpieza (por horas) ..              | 383,-           | -             |

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Acuerdo definitivo de imposición de Contribuciones Especiales por razón de la realización de obras en caminos y en beneficio de la agricultura*  
 III.C.384

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, del día 7 de febrero de 1989, relativo a la adopción del acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales por razón de la realización de obras en caminos y en beneficio de la agricultura, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales para la realización de obras en caminos y en beneficio de la agricultura, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo:

“IMPOSICION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZON DE LA REALIZACION DE OBRAS EN CAMINOS Y EN BENEFICIO DE LA AGRICULTURA.

Se acuerda por mayoría absoluta imponer como contribuciones especiales el 90% de la parte no subvencionada. La base de imposición es la hectárea de tierra, con distinción de secano o regadío. Según los cálculos corresponderá una imposición que importa 500 pesetas por hectárea de regadío y 250 pesetas por hectárea de secano.”

Alfaro, 14 de marzo de 1989.— El Alcalde.

*Acuerdo definitivo de imposición de Contribuciones Especiales para la realización e obras de urbanización de la calle de Zanfarrache*  
 III.C.385

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, del día 7 de febrero de 1989, relativo a la adopción del acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales por la realización de obras de Urbanización de la calle de Zanfarrache, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales para la realización de obras de Urbanización de la calle Zanfarrache, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo:

“CONTRIBUCIONES ESPECIALES CALLE DE ZANFARRACHE.

La Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la aplicación y distribución de las Contribuciones Especiales de las obras complementarias de pavimentación de la calle de Zanfarrache, siendo las bases: superficie de catastro, edificabilidad y producto de ésta y fachada”.

Alfaro, 14 de marzo de 1989.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la exacción de tasas por servicios de recogida y retirada de vehículos*  
 III.C.386

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno publicado en el Boletín Oficial de La Rioja del día 7 de febrero de 1989, relativo a